

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de enero del dos mil veintidós.

Por recibido memorándum DGIE-024-2022, del 25/1/2022, suscrito por el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual informa:

«... Respecto a la variable “Lugar de origen de la víctima” informo a usted que no se registra dicha información en la base de datos, se tiene únicamente Municipio y departamento de Levantamiento del cadáver y del lugar de los hechos.

Se remite la información en documento digital en formato Excel...» (sic)

Considerando:

I. 1. Con fecha 12/1/2022 se presentó solicitud de información número 31-2022, mediante la cual requirió:

«-Total de casos de suicidios por sexo, edad de la víctima, lugar de los hechos (departamentos y municipio), y lugar de origen de la víctima, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre Lo anterior en formato procesable.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/31/RAdm/93/2022(5), del 17/1/2022, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitió el memorándum UAIP/31/61/2022(5), dirigido al Director del Instituto de Medicina Legal, recibido en legal forma.

II. A partir de lo informado por el Director General del Instituto de Medicina Legal, referente a que la variable “lugar de origen de la víctima” no se registra, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “***...que nunca se haya generado el documento respectivo...***” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el art. 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

3. En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales precedentes, es pertinente, de conformidad con el art. 73 de la LAIP., confirmar a la fecha la inexistencia de la variable de “Lugar de origen de la víctima”, ya que dicha información no ha sido procesada por la Unidad correspondiente.

III. Considerando que el Instituto de Medicina Legal remitió la información requerida con la que si cuenta, se tiene que se garantizó el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar la información relacionada.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2º de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese la inexistencia* de la variable “Lugar de origen de la víctima”, tal como se relacionó en el romano II. de la presente resolución.

2. *Entréguese* a la persona peticionaria el comunicado detallado al inicio de esta resolución junto con la información anexa en formato Excel.

3. *Notifíquese.-*


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagón
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

